



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Boletín 14.242-03: PdL sobre devolución de cuotas a los socios de CACs

Análisis de propuesta

Presentación ante la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados
19 de Julio de 2021

Indice

Proyecto de Ley

Regulación
vigente

Capital y liquidez
de las CACs

Comentarios al
PdL

Indice

Proyecto de Ley

**Regulación
vigente**

**Capital y liquidez
de las CACs**

**Comentarios al
PdL**

Proyecto de Ley

- Considerando el contexto de crisis económica, social y sanitaria causada por el Covid-19, el PdL (Boletín 14.242-03) que se ingresó a la Cámara de Diputados faculta a las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CACs) supervisadas por CMF, a **devolver cuotas de participación a sus socios**, sin requerir ingresos previos de capital, de manera excepcional hasta por un período de 3 años:

*“Artículo 13: Exceptúese de la prohibición establecida en el artículo 19 bis de esta Ley, para devolver cuotas de participación a sus socios aún sin ingresos previos de aportes de capital, a todas aquellas cooperativas de ahorro y crédito **supervisadas por la Comisión para el Mercado Financiero**, hasta por un periodo de 3 años, a contar de abril de 2021, **siempre y cuando su índice de capital sea superior al 50% según las recomendaciones de Basilea III.**”*

Indice

Proyecto de Ley

Regulación
vigente

Capital y liquidez
de las CACs

Comentarios al
PdL

Ley General de Cooperativas

- DFL 5 del Ministerio de Economía (Ley General de Cooperativas o LGC):
 - Art. 19 bis: retiro de cuotas sólo con devolución de capital y preferencia de socios disidentes.
 - Art. 87: supervisión de CMF a CACs con patrimonio mayor a UF400.000, requerimientos mínimo de capital y gestión de riesgos.

*“Artículo 19 bis: Tratándose de las cooperativas de ahorro y crédito, **en ningún caso podrán devolverse cuotas de participación sin que se hubieren enterado en la cooperativa previamente aportes de capital** por una suma al menos equivalente al monto de las devoluciones requeridas por causa legal, reglamentaria o estatutaria, que las haga exigibles o procedentes. Dichos pagos serán exigibles y deberán efectuarse atendiendo estrictamente a la fecha en que tenga lugar la circunstancia que los causa, **teniendo preferencia para su cobro el socio disidente.***

*La cooperativa no podrá efectuar, directa o indirectamente, repartos de remanentes o de excedentes, devoluciones de los montos enterados por sus socios a causa de la suscripción de cuotas de participación o pago de intereses al capital, **si por efecto de dichos repartos, devoluciones o pagos infringiera las disposiciones que establezca el Consejo del Banco Central de Chile al efecto.**”*

Ley General de Cooperativas



- Adicionalmente, un socio puede pasar a primer lugar de la fila cuando participa en una Junta General y es “disidente”.
- Este mecanismo es poco utilizado por desconocimiento. La participación en la Junta de Accionistas es baja (2% de los socios).
- La normativa permite mantener la estabilidad en el capital de las CACs, siendo éste un resguardo efectivo desde el punto de vista prudencial.

Regulación del Banco Central de Chile

- Capítulo III.C.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, en virtud de:
 - Ley Orgánica Constitucional (art 34 y 35): encaje, captación de fondos, límites entre operaciones activas y pasivas, sistemas de reajuste de sus operaciones.
 - DL N°1.638 de 1976 (art. 7): Operaciones y funcionamiento de las CAC, en cuanto a capital mínimo, relación deuda capital, límite de operaciones con la misma persona, inversiones o intermediación financiera.

2. El patrimonio efectivo de las Cooperativas no podrá ser inferior al 10% de sus activos ponderados por riesgo, neto de provisiones exigidas, ni inferior al 5% de sus activos totales, neto de provisiones exigidas.

5. Las Cooperativas deberán observar las relaciones y limitaciones entre operaciones activas y pasivas que se señalan en el Anexo del presente Capítulo (determina el calce entre activos y pasivos por plazo y moneda).

6.c. Límite de concentración.

Indice

Proyecto de Ley

Regulación
vigente

Capital y liquidez
de las CACs

Comentarios al
PdL

Rol del capital

- El capital (o patrimonio) es clave en la absorción de pérdidas y, por ende, para resguardar a los depositantes (socios y no socios):
 - En caso de no pago de los créditos otorgados, el capital cubre las pérdidas que no fueron provisionadas.
 - Si no alcanza el capital para cubrir las pérdidas, los depositantes podrían perder parte significativa de sus ahorros.
- La ley de cooperativas establece un requerimiento mínimo de patrimonio de 10% de los activos ponderados por riesgo (APR):
 - Patrimonio incluye capital social, reservas legales, reservas voluntarias y utilidades/pérdidas acumuladas.
- Es importante balancear el objetivo de darle “liquidez” a los aportantes con el resguardo de los ahorros de los tenedores de depósitos.

Socios y depositantes

CAC	Nº Socios	Nº Depositantes
COOCRETAL	63.170	26.794
COOPEUCH	921.979	982.964
ORIENCOOP	348.592	131.456
CAPUAL	42.787	51.090
DETACOOOP	136.242	58.647
AHORROCOOP	62.925	21.265
Lautaro Rosas	12.811	1.754
Sistema	1.588.506	1.273.970

Fuente: CMF.

Rol de la liquidez

- Al igual que los bancos, una de las principales funciones económicas de las CACs es la transformación de plazos:
 - Pasivos a corto plazo: depósitos a la vista y a plazo menor de 1 año.
 - Activos de largo plazo: créditos de consumo (fundamentalmente descuento por planilla de 4 a 6 años plazo) y créditos hipotecarios (sólo COOPEUCH de 23 años promedio).
- Las CACs deben mantener liquidez para honrar los depósitos:
 - Si no tienen la liquidez para pagar los depósitos, deberán vender su cartera de créditos.
 - Si la venta es “apurada” y en momentos en que el mercado esté estresado, el precio de venta puede ser menor al valor nominal.
 - Las pérdidas se cubren con capital.
 - Si las pérdidas son significativas, el capital puede ser insuficiente.

Supervisión prospectiva

- La solidez de las CACs depende no sólo de la liquidez y solvencia actual, sino que también de las proyecciones de corto y mediano plazo de dichos indicadores:
 - Si se espera una disminución de los ingresos, un alza de los impagos y/o un aumento de los gastos operacionales, retiros de capital hoy y/o disminución de la liquidez, podrían dejar en una situación vulnerable a la CACs para hacer frente a retiros de depósitos futuro o choques inesperados.

Situación actual de las CACs supervisadas por la CMF

- La situación de las CACs es heterogénea. Habrían algunas que estarían pasando por situaciones complejas por obtener pérdidas en el ejercicio 2020.

Entidad	Capital + Reservas (MMCLP)	Indicador de suficiencia de capital (% APR)	Utilidades 2020 (MM CLP)	N° de Depósitos (vista y a plazo)	Monto de depósitos (MM CLP)
COOCRETAL	7.278	39,7%	-1.361	25.048	8.892
COOPEUCH	524.483	37,3%	62.212	1.811.210	1.072.631
ORIENCOOP	25.390	28,0%	1.672	135.574	88.486
CAPUAL	22.393	22,2%	1.751	74.742	79.756
DETACOOP	6.058	13,3%	-748	63.053	30.152
AHORROCOOP	9.176	20,4%	1.955	21.746	44.443
Lautaro Rosas	28.447	73,1%	1.141	1.875	12.468
Sistema	623.225	35,9%	66.622	2.133.248	1.336.828

Fuente: CMF.

Situación actual de las CACs supervisadas por la CMF

- También es diversa la situación de las CACs, si se considera el ROE, eficiencia, NPL y el crecimiento real de las colocaciones.

Entidad	ROE	Eficiencia	NPL	Colocaciones (var. Anual % real)
COOCRETAL	-23,8%	190,5%	7,5%	-19,8%
COOPEUCH	11,9%	64,5%	1,5%	-0,2%
ORIENTCOOP	6,3%	87,3%	4,6%	-10,9%
CAPUAL	7,8%	80,9%	2,2%	-11,6%
DETACOOOP	-14,5%	118,0%	2,2%	-3,5%
AHORROCOOP	17,9%	72,7%	2,4%	5,8%
Lautaro Rosas	4,0%	62,9%	3,2%	-0,5%
Sistema	10,7%	68,7%	1,7%	-1,3%

- Información a dic 2020.
- Eficiencia es la suma (en valor absoluto) de los gastos en remuneración, administración, depreciación y otros, dividido en el ingreso operacional neto (intereses, comisiones y operaciones financieras).
- NPL se calcula como la cartera morosa sobre 90 días en el total de colocaciones.

Situación actual de las CACs supervisadas por la CMF

- Solicitudes de retiro, reservas, indicador de capital.

	Indicador de capital (% APR)	Solicitados pendientes (% APR)	Pérdidas acumuladas (% Activos)	Reserva Legal (% Activos)	Reserva voluntaria (% Activos)
COOCRETAL	39,7%	7,5%	-5,3%	5,3%	0,0%
COOPEUCH	37,3%	1,1%	0,0%	5,3%	0,0%
ORIENTCOOP	28,0%	2,1%	-0,7%	0,1%	0,0%
CAPUAL	22,2%	1,1%	0,0%	0,0%	3,0%
DETACOOOP	13,3%	1,6%	-0,7%	0,0%	0,0%
AHORROCOOP	20,4%	1,8%	-4,0%	0,0%	0,0%
Lautaro Rosas	73,1%	30,4%	0,0%	5,3%	0,0%
Sistema	35,9%	1,7%	-0,2%	4,6%	0,1%

Fuente: CMF.

Indice

Proyecto de Ley

Regulación
vigente

Capital y liquidez
de las CACs

Comentarios al
PdL

Comentarios generales

- Aunque la regulación actual permite mantener la estabilidad en el capital de las CACs, siendo éste un resguardo efectivo desde el punto de vista prudencial, se valora positivamente la generación de un mecanismo que permita el rescate de las cuotas sin condicionar nuevos aportes.
- La imposibilidad de que los socios retiren sus cuotas podría afectar negativamente la gestión interna de las CACs, pues las presiona a captar nuevos socios:
 - Potencial relajo de condiciones de otorgamiento de crédito.
- En opinión de la CMF, se podría explorar que el PdL establezca una regulación permanente para generar un mecanismo de salida a los socios, en la medida que esté resguardada la solvencia y liquidez, actual y prospectiva, de las CACs.

Comentarios generales

- Aunque un requisito adicional de capital de 50% de los APR sobre el regulatorio como condición para permitir el retiro de cuotas de participación no ha sido calibrado, este pareciera ser un nivel prudente para no comprometer la solvencia de las CACs.
- No obstante, la solvencia por sí sola no es suficiente como criterio para permitir retiros:
 - Se debe chequear otras variables: liquidez.
 - Se deben observar las proyecciones de corto y mediano plazo de la situación de solvencia de las CAC, para asegurar que la devolución de cuotas no comprometa su situación financiera futura.
 - No permitir el retiro de cuotas si la cooperativa está bajo algún mecanismo del Título XIV de la LGB (regularización temprana, inspector delegado o administrador provisional).

Comentario particular

- Justificación del límite de solvencia:

En Basilea está la restricción del 8%. “... este capital incluye varios componentes, entre los cuales se destacan el capital básico o accionario y el capital adicional, indicando que el primero debe ser igual o superior al 50%, índice que algunas cooperativas de ahorro y crédito supervisadas por la Comisión para el Mercado Financiero ya cumplen, lo que garantiza de manera efectiva su estabilidad patrimonial.”

Se sugiere no hacer referencia a Basilea ya que estos son estándares bancarios y no aplicarían, en un principio, a las CACs.

Además, podría generar confusión respecto al límite definido.

Comentario particular

- Límite de solvencia:

El texto propuesto no define con claridad cual sería el límite al retiro de capital de las CACs, pues podría interpretarse como:

- a) 12% de los APR = $8\% + 50\% \cdot 8\%$, o bien
- b) 50% de los APR.

Un límite de 12% de los APR no sería razonable, sobre todo en periodos donde es importante el capital para absorber posibles pérdidas. Las estimaciones internas señalan además, que dicho buffer ($12\% - 10\% = 2\%$ de los APR) no permitiría absorber potenciales efectos de segundo orden (*pérdida de valor producto de las ventas apresuradas*).

Por otro lado, LGC establece un patrimonio mínimo de 10% de los APR para el indicador de solvencia, diferente al establecido por el Comité de Basilea para bancos ($BIII = \text{mín. } 8\%$ de los APR).

En ese sentido, se sugiere ajustar el texto del PdL para clarificar el límite en el indicador de solvencia que permita el retiro de capital.

Propuestas

- Se propone que el plan de devolución de cuotas sea sometido a aprobación de la CMF (se necesita patrocinio del Ejecutivo porque se entregarían facultades a un organismo público), la que aprobará cuando se verifique el cumplimiento prospectivo de las disposiciones establecidas por la ley y el BCCh:
 - Un símil de esta disposición se encuentra en el art. 53 de la Ley General de Bancos, donde se establece que si un banco quiere disminuir capital (el equivalente al retiro de cuotas en caso de las CACs) debe pedir autorización a la CMF.
 - Adicionalmente, se necesita aprobación por 2/3 de los acciones con derecho a voto (Ley 18.046).

- Luego, la revisión de la CMF tendría por objeto asegurar que el retiro de cuotas no comprometa la solvencia y/o liquidez actual y prospectiva de la CAC.



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Boletín 14.242-03: PdL sobre devolución de cuotas a los socios de CACs

Análisis de propuesta

Presentación ante la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados
19 de Julio de 2021